****

***INSTITUTO DE ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS***

**TEMAS:**

**\* Formas de Organización de la Administración Pública.**

**\* Marco Legal del Servidor Público en la APF**

**DRA: LUCIA GUADALUPE ALFONSO ONTIVEROS**

**ALUMNO: Roberto Ballinas Gómez**

**LA CENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**: es parte del poder ejecutivo que está regulada por el derecho administrativo; este derecho encuentra en la organización administrativa la herramienta indispensable para la adecuada realización de la actividad administrativa, el cual registra diversas formas en las que destacan: la centralización, la descentralización y la desconcentración administrativas que tiene por objeto común racionalizar el funcionamiento de la administración pública.

La centralización administrativa se deposita en la titular del máximo órgano administrativo el poder público de decisión la coacción y la facultad de designar a los agentes de la administración pública; es decir que toda acción proviene del centro por eso los órganos centrales monopolizan las facultades coactivas, las de decisión y las de designar prácticamente a todos los agentes de la administración pública.

*André Grisel:* la centralización es el otorgamiento de facultades a los órganos puestos bajo la dirección del gobierno, esos órganos llamados centralizadas forman la administración central.

En la centralización administrativa la máxima autoridad central está dotada de una amplia potestad sobre sus subalternos que le permite designarlos, mandarlos, organizarlos, supervisarlos, disciplinarlos y removerlos conforme a un esquema de relación jerárquica, mediante el ejercicio de los poderes de nombramiento, de mando, de decisión, de vigilancia, de disciplina y de revisión, así como el poder para la resolución de conflictos de competencia.

El poder de nombramiento se considera como la facultad atribuida al titular del órgano superior para designar discrecionalmente a sus colaboradores, en nuestro país el presidente de la república tiene la facultad de nombrar a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, ósea, los secretarios de estados y el procurador general de la república, aun cuando en este último caso requiera la aprobación del senado el poder de nombramiento queda limitado por los requisitos establecidos en la constitución por las leyes para ocupar cada uno de los puestos respectivos.

El poder de mando es la facultad del superior jerárquico de dirigir e impulsar la actividad de los subordinados por medio de órdenes o instrucciones verbales o escritas

Poder de decisión.- es superior puede optar entre varias alternativas de resolución y adoptar la que a su juicio sea más conveniente la que habrá de ser acatada por el inferior

El poder de vigilancia.- el superior conoce a detalle los actos realizados por los inferiores lo cual permite detectar cuál de estos incumple sus obligaciones así como determinar las responsabilidades administrativas civiles o penales en que incurran por su incumplimiento.

Poder disciplinario.- se apoya en el poder de vigilancia y de revisión que consiste en contener al titular del órgano supervisión de reprimir o sancionar administrativamente a sus subordinados por las acciones u omisiones realizadas indebidamente o irregularmente, en perjuicio de la administración pública de los particulares o de ambos.

El poder de revisión.- es la facultad atribuida al titular de órgano superior para revisar las actuaciones del inferior y de considerarlo pertinente suspender, modificar, anular, o confirmar sus actos o resoluciones.

El Poder Para Resolución De Conflictos de competencia.- es la atribución otorgada al órgano superior para precisar cuál de los órganos inferiores es competente para conocer un asunto determinado en el que varios o ninguno de ellos pretende ser competente.

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**.

La administración pública centralizada está bajo el mando y dirección del titular del poder ejecutivo y se encuentra integrada por las dependencias que le están jerárquicamente subordinadas; el artículo 90 de la Constitución Política divide la administración Pública Federal en centralizada y paraestatal. En México la administración pública centralizada se integra en los términos del artículo 1° de la ley orgánica de la administración pública federal con la presidencia de la república, las 17 secretarias de estado y los departamentos administrativos.

**LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

El titular de la administración pública del Distrito Federal quien ejercerá sus funciones en los términos de la constitución es el jefe del Distrito Federal en el que figuran también la asamblea de representantes y el tribunal superior de justicia órganos autónomos que no están sometidos a su mando o autoridad de acuerdo al artículo 2° de la ley orgánica de la administración pública del Distrito Federal, señala las dependencias en las que se encuentra integrado. Entre las facultades atribuidas se encuentra en el artículo 122 constitucional.

Además en el artículo 67 del estatuto de gobierno otorga al jefe del Distrito Federal las facultades de nombrar y remover a los titulares de las diversas áreas de la administración pública del Distrito Federal; cuando tales actos no estén previstos de distinta manera en los estatutos o leyes.

**ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DE LOS ESTADOS**

En los estados de la Republica la administración centralizada está a cargo del gobernador del estado y por lo general se integra con la secretaria de gobierno, las demás son secretarias para el despacho de los diversos ramos y cuyos titulares acuerdan directamente con el gobernador. En el estado de Chiapas el artículo 27 de la ley orgánica de la administración pública señala que para el despacho de los asuntos de orden administrativo el gobernador del estado.

**ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA EN LOS MUNICIPIOS**

En la esfera municipal existe una administración específica propia por ejemplo el artículo 66° de la constitución política del estado de Chiapas dispone, como se integra los ayuntamientos municipales. La administración centralizada municipal queda bajo el mando del presidente municipal.

**TEMA II.**

“**MARCO LEGAL DEL SERVIDOR PÚBLICO EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL”**

El derecho administrativo es una rama del derecho público, que se ocupa de regular la actuación de las instituciones que se encuentran a cargo del estado y las relaciones que puedan ellas tener con los particulares.

Acosta Romero: El derecho administrativo es el conjunto de conocimientos sistematizados y unificados sobre las normas, fenómenos e instituciones sociales, relativos de la administración pública. La administración pública es la parte de los órganos del estado que dependen directa o indirectamente, del poder ejecutivo tiene a su cargo toda la actividad que no desarrollan los otros poderes; su acción es continua y permanente, adopta una forma de organización jerarquizada.

La administración pública es la actividad diaria del gobierno, en el empleo de sus facultades para cumplir con sus obligaciones y satisfacer las necesidades sociales; para cumplir de manera eficaz con sus funciones el Estado recurre a la creación de instituciones, entes administrativos con atribuciones específicas como son: Las Secretarias de Estado, Departamentos Administrativos, entre otras instituciones, estableciendo así una organización administrativa. Para su correcto funcionamiento la administración se divide en: Administración Pública Centralizada y Administración pública Paraestatal.

**ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA**

Dentro de la administración pública centralizada encontramos a la Presidencia de la República, las Secretarias de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; todas estas instituciones deben de trabajar conjuntamente para lograr los fines máximos de la administración pública, la ley Orgánica de la Administración Publica establece diversas reglas generales para la Administración Pública Centralizada descritas en los Artículos 10, 12, 14, 15, 16, 17 ,18 19 y 20 de la LOAPF.

**ADMINISTRACION PÚBLICA PARAESTATAL**

Se encuentra regulada en forma conjunta por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; está integrada por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros, finanzas y fideicomisos. El Artículo 45° de la Ley Orgánica de la Administración Pública se refiere a los organismos descentralizados como: entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para que todas las instituciones que integran la administración pública funcionen, es necesario el recurso humano, es decir las personas físicas que formen y exterioricen la voluntad del Estado; De acuerdo al Artículo 212 del Código Penal Federal, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración Publica, o que manejen recursos económicos federales, Para los efectos de las responsabilidades se reputaran como servidores públicos a los representantes de cada elección popular, miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados.

**Obligaciones de los servidores públicos**: comienzan a partir del momento en que toman protesta, de acuerdo al Artículo 128 constitucional: Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo, protestara la protesta de guardar la constitución y las leyes que de ella emanen. Las obligaciones de los servidores públicos se encuentran expresamente señaladas en el Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; el incumplimiento a lo dispuesto por el presente Artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas especificadas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

**Responsabilidades:** Es el deber jurídico de restablecer un equilibrio, alterado por una conducta antijurídica, que trae como consecuencia la afectación de un bien reconocido por el Estado. Esta establecido el marco Jurídico de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos en los Artículos 109 Fracción III, 113 Y 114.

Jorge Barrera Graf: define la responsabilidades de los servidores públicos como aquella que se exige a todos los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

**Sanciones.-** García Máynez: consecuencia Jurídica que el incumplimiento de un deber produce en la relación con el obligado a efecto de mantener la observancia de las normas, reponer el orden Jurídico violado y reprimir las conductas contrarias al manejo legal. El fundamento constitucional para la aplicación de las medidas correctivas se encuentra establecido en la fracción II del Artículo 109 de nuestra carta Magna. Las sanciones administrativas que se le pueden imponer a un servidor público, una vez que se le ha comprobado su responsabilidad, se encuentran señaladas, en términos generales, el Artículo 113 Constitucional.

**Autoridades.-** De acuerdo al Artículo 3 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las autoridades competentes para aplicar la citada ley son: las Cámaras de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, La Suprema Corte de Justicia de la Unión, La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, los Tribunales de Trabajo y Agrarios, el Instituto Federal Electoral, la Auditoria Superior de la Federación, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Banco de México y los demás Órganos que determinan las Leyes.

**Secretaria de La Función Pública.-** el artículo 37 fracción XVII, de la ley orgánica de la administración pública federal señala las atribuciones de la secretaria de la función pública y la facultad de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario y aplicar las sanciones que correspondan.

**Contraloría Interna.-** son los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como la procuraduría general de la república.

**Contralor interno y titular interno del área de responsabilidades.-** son los que determinan la existencia de responsabilidad administrativa del servidor público que incurra en infracción a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, e impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento disciplinario establecido en el artículo 21 de la ley en comento.

**Procedimiento administrativo.-** es la forma de realizar una serie de actuaciones y la forma que se van realizando.

**Procedimiento administrativo disciplinario.-** consiste en una serie de actos realizados por la autoridad administrativa, observando el cumplimiento de las formalidades esenciales, en caminadas a determinar si el servidor público cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y en caso que se demuestre el no cumplimiento se determinara la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

**PREGUNTAS RELACIONADAS CON LOS TEMAS**

**¿CUÁLES SON LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA?**

Está integrada por los entes del poder ejecutivo que habrán de realizar las tareas que conforme a la constitución y a las leyes respectivas les han sido asignadas, la ciencia del derecho administrativo menciona formas de organización administrativa:

a) Centralización.- Existe cuando los órganos se encuentran colocados en diversos niveles pero todos en una situación de dependencia en cada nivel hasta llegar a la cúspide en que se encuentra el jefe supremo de la Administración Pública.

b) Desconcentración.-  Consiste en la delegación de ciertas facultades de autoridad que hace el titular de una dependencia en favor de órganos que le están subordinados, jerárquicamente.

c) Descentralización.- Tiene lugar cuando se confía la realización de algunas actividades administrativas a organismos desvinculados en mayor o menor grado de la Administración Central.

El derecho mexicano vigente establece las siguientes formas de organización de la administración pública (Art. 90 constitucional):

\*Centralizada  
\*Desconcentrada  
\*Paraestatal, dividida en:  
- Organismos descentralizados  
- Empresas de participación estatal  
- Fideicomisos públicos

d).- PARAESTATAL: corresponde a la forma que en la doctrina se llama descentralización. Se estructura mediante entes que ostentan una personalidad jurídica propia, distinta de la del estado y cuya liga con el jefe del poder ejecutivo es de carácter indirecto.

**¿MENCIONA  CUÁLES SON LOS PODERES DISTINTIVOS DE LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA?**

PODER DE NOMBRAMIENTO: el superior puede evaluar la aptitud de los candidatos o solicitantes a un empleo pública y seleccionar al que considere más capaz mediante el otorgamiento del nombramiento respectivo. Es pues, el superior quien designa a los empleados subalternos, conforme al sistema previsto en la ley (en caso de servidores de confianza, aquél puede removerlos libremente).

PODER DE MANDO: es la facultad para ordenar al inferior en qué sentido debe conducirse en algún asunto, cómo habrá de emitir un acto administrativo.

PODER DE DECISIÓN: esta potestad implica que el superior puede tomar resoluciones para señalar en qué sentido habrá de actuar el órgano o funcionario subordinado, ante dos o más posibles caminos por elegir.

PODER DE VIGILANCIA: esto implica el control mediato o inmediato de la actuación del órgano inferior o del servidor público subalterno, inspeccionar su actuación con el fin de verificar que sea conforme a derecho.

PODER DE REVISIÓN: se pueden examinar os actos del subalterno, a efecto de corregirlos, confirmarlos o cancelarlos. Esta facultad se podrá ejercer en tanto el acto no sea definitivo si se estuviera en presencia de un acto cuyo procedimiento de origen y exteriorización ha concluido, el superior podrá revisarlo sólo a petición del particular y según establezca la legislación.  
 PODER DISCIPLINARIO: es la posibilidad de sancionar el incumplimiento o el cumplimiento no satisfactorio de las tareas que el servidor público tiene asignadas.

PODER PARA RESOLVER CONFLICTOS DE COMPETENCIA: cuando, respecto a cierto asunto, existe duda para determinar cuál es el órgano o qué funcionario es el legitimado para atenderlo y resolverlo, el superior jerárquico está investido de facultad o poder para decidir a cuál de ellos le corresponde ese caso correcto. En relación con esta potestad, que sólo puede ejercerse cuando la ley es oscura o tiene lagunas, el Art. 24 de la LOAPF que establece: “En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo para conocer de un asunto determinado, el Presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia corresponde el despacho del mismo.

AUTORES: SERRA ROJAS; CONTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ANDRE GRISEL; LEY ORGANICA DE LA APF; LEY ORGANICA DE LA APCH.